



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 48 De Viernes, 17 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220045800	Otros Asuntos	Andrea Estefania Loaiza Fajardo	Andres Felipe Sanchez Rivera	16/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordenar Seguir Adelante La Ejecución En La Forma Y Términos Señalados En El Mandamiento De Pago.
41001311000220220044900	Otros Asuntos	Francy Lorena Silva	Jonathan Enrique Niño Betancur	16/03/2023	Auto Decide - Estese A Lo Resulto Por El Despacho
41001311000220190058500	Procesos Ejecutivos	Yeny Gutierrez Gutierrez	Wilson Galeano Bahamon	16/03/2023	Auto Decide - Estese A Lo Resulto Por El Despacho
41001311000220010019500	Procesos Verbales Sumarios	Elsy Mary Rios Londoño	Fredy Medina Barrios	16/03/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 17 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb40eb6-c335-443d-80d8-279c0573d8cf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 48 De Viernes, 17 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180041600	Procesos Verbales Sumarios	Mireya Cordoba Dussan	Norberto Villamizar Rojas	16/03/2023	Auto Requiere - Requerirá A La Alcalde De Neiva, Para Que Proceda A Dar Cumplimiento A La Comisión Ordenada.
41001311000220230006000	Procesos Verbales Sumarios	Arnoldo Gutierrez Ramirez	Sebastian Gutierrez Rivas	16/03/2023	Auto Rechaza - No Subsanan
41001311000220080021700	Procesos Verbales Sumarios	Denis Constanza Rojas Solorzano	Raul Martinez Jaramillo	16/03/2023	Auto Decide - Autoriza Pago Titulos

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 17 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4eb40eb6-c335-443d-80d8-279c0573d8cf

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2001-00195 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCY VERONICA MEDINA RIOS
DEMANDADO: FREDY MEDINA BARRIOS

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora ELCY MARY RIOS LONDOÑO, se considera:

1. Revisado el estado del proceso, se evidencia que la beneficiaria de los alimentos a la fecha ya es mayor de edad, por lo que en virtud del art. 312 del C.C., ya está emancipada, quedando liberada de la patria potestad o de la tutela que sobre ella ejercían sus padres.
2. Por ende, como su progenitora ya no es parte en este proceso, ninguna disposición del derecho de su hija puede realizar, estando vedado elevar solicitud alguna a nombre de esta.
3. Ahora bien, debe aclararse que el proceso se encuentra terminado con sentencia en firme, por lo que si lo que se pretende es la exoneración del pago de los alimentos que fueron fijados en favor de Elcy Verónica Medina Ríos, debe allegarse el escrito presentado por esta o iniciar el demandado el respectivo proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la señora ELCY MARY RIOS LONDOÑO por las razones esbozadas.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 48 del 17 de marzo de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2008 00217 00
PROCESO: OFERTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: TANIA FERNANDA, DANIEL MAURICIO, JUAN PABLO Y
RAÚL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO: RAUL MARTINEZ JARAMILLO

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales presentados por la señora DERMIS CONSTANZA ROJAS SOLORZANO, se aceptará la autorización que realizan los beneficiarios de los alimentos para que sea ella quien reclame y cobre los depósitos judiciales que por concepto de cuotas alimentarias se consignen a favor de sus hijos TANIA FERNANDA, DANIEL MAURICIO, JUAN PABLO Y RAÚL FABIAN MARTINEZ ROJAS.

Se advierte que la autorización concedida sólo se tendrá hasta por un año siguiente a la notificación que por estados se haga de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la autorización expresa que hacen TANIA FERNANDA, DANIEL MAURICIO, JUAN PABLO Y RAÚL FABIAN MARTINEZ ROJAS para que a su progenitora DERMIS CONSTANZA ROJAS SOLORZANO, se le haga entrega y realice el cobro de los depósitos judiciales que por concepto de cuotas alimentarias se consignen a su favor, lo cual se hará hasta por el término de un (1) año siguiente a la notificación que por estados se haga de este proveído.

SEGUNDO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsult>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 48 del 17 de marzo
de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00416 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIREYA CÓRDOBA DUSSAN
DEMANDADO: NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se desprende que mediante auto calendado el 30 de enero de 2023, verificado que ya se había inscrito el embargo decretado sobre los Derechos de Propiedad del Señor **NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS** sobre el vehículo automotor de placas **BVO – 307**, se comisionó al Alcalde Municipal de Neiva (Huila), a fin de que procediera a su secuestro, facultándosele **para efectuar todos los actos tendientes para la ubicación y aprehensión del citado rodante.** librándose para el efecto comisorio

Por tanto, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, se requerirá a la Alcalde de Neiva, para que proceda a dar cumplimiento a la comisión ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Alcalde de Neiva para que dé estricto cumplimiento a la orden emitida mediante despacho comisorio No. 04 de fecha 07 de febrero de 2023, a fin llevar a cabo el secuestro del vehículo automotor de placas **BVO – 307** de propiedad del demandado NORBERTO VILLAMIZAR ROJAS, teniendo en cuenta las facultades que se le otorgaron, entre ellas, la de **impartir las órdenes necesarias a la autoridad competente para aprehender el vehículo objeto de la medida.**

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 048 del 17 de marzo de 2023. DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00585 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: WILSON GALEANO BAHAMON

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud presentada por la demandante, Sra. YENNY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, estese a lo resulto por el despacho en auto del 29 de agosto de 2022, donde se reconoció personería al Dr. MARIO ANDRÉS ANGEL DUSSAN., para que la represente, luego es a través de él que debe elevar sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 048 del 17 de marzo de 2023

Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00449 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCY LORENA SILVA
DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, estudiante MARIA CAMILA MARTINEZ ROJAS, estése a lo resuelto en auto del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

**NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 048 del 17 de marzo de 2023**

**Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION : 410013110002022-00458-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : L.F.S.L. y G.S.L. menores de edad
representados por su progenitora ANDREA STEFANIA
LOAIZA FAJARDO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por los menores L.F.S.L. y G.S.L. representados legalmente por su progenitora ANDREA STEFANIA LOAIZA FAJARDO en contra del señor ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Supuestos Jurídicos

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se propusieren excepciones se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 Ibídem.

3. Caso concreto.

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata acta de conciliación No. 104 de fecha 14 de diciembre de 2021 expedida por el I.C.B.F. regional Huila, centro zonal Neiva, de la que se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en el acta mencionada que el demandado adeuda por los montos establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado personalmente de conformidad con el art. 8ª de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de febrero de 2023, dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepcionó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose **seguir adelante** con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito a las partes, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales se efectuará una vez se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: REITERAR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA(siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

JDPM

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>048 del 17 de marzo de 2023</u>  Secretario DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00060 00
EXPEDIENTE DE: EXONERACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARNOLDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: ANGIE TATIANA GUTIÉRREZ RIVAS y
SEBASTIÁN GUTIÉRREZ RIVAS

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por ARNOLDO GUTIERREZ RAMIREZ no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha 6 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de disponer el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

